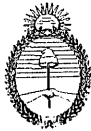


B0 = 28 | 5/07



*Procuración del Tesoro de la Nación*

BUENOS AIRES, 16 MAY 2007

VISTO lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 2140/91, reglamentario de la Ley N° 23.982 y lo previsto en los artículos 1° y 5° de la Resolución PTN N° 40/01, y

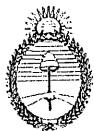
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto N° 2140/91, reglamentario de la Ley N° 23.982, al tiempo de crear la Dirección Nacional de Auditoría en el ámbito de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, le impuso, entre otras tareas, establecer un sistema de control permanente sobre las causas calificadas como de relevante significación económica.

Que, a partir de la vigencia de la norma citada en el párrafo precedente y ante la falta de especificación concreta del rango de monto que determinaría la calificación de relevante significación económica de un proceso, se estableció como criterio que revestirían tal carácter los juicios cuyo monto pretendido o en litigio no fuera inferior a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Que, por su parte, la Resolución PTN N° 40/01 determinó en su artículo 1°, con relación a los juicios de relevante significación económica, el monto de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) a partir del cual el Procurador del Tesoro de la Nación asumiría el patrocinio letrado. Asimismo estableció, en su artículo 5° respecto de los citados juicios, cuyo monto se encuentre comprendido entre PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) y PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) que se impartirían instrucciones a los servicios jurídicos correspondientes.

Que, en virtud del incremento que han experimentado en los últimos tiempos los montos de las demandas que se dirigen contra el ESTADO NACIONAL, resulta imprescindible, a su vez, elevar los montos establecidos en la Resolución



## *Procuración del Tesoro de la Nación*

PTN N°40/01 a fin de mantener parámetros estables de ponderación, acordes con las nuevas exigencias de la litigiosidad estatal.

Que, a ese fin, resulta necesario modificar los artículos 1°, 5° (texto conforme Resolución PTN N° 14/03), 7° y 8° de la Resolución PTN N° 40/01.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, de los Juicios contra el ESTADO NACIONAL, aprobado mediante Decreto N° 1116/2000.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Aclárase que, a los efectos previstos en el artículo 31 del Decreto N° 2140/91, reglamentario de la Ley N° 23.982, se considerará juicio de *relevante significación económica* a aquel cuyo monto pretendido o en litigio supere la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000).

**ARTÍCULO 2°:** Modifícanse los artículos 1°, 5° (texto conforme Resolución PTN N° 14/03), 7° y 8° de la Resolución PTN N° 40/01, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Los juicios de relevante significación económica en los que el monto de la demanda supere la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) y los demás juicios que posean relevancia institucional, serán patrocinados por el Procurador del Tesoro de la Nación, quién podrá declinarlo mediante resolución fundada que será comunicada al servicio jurídico del organismo competente".



## *Procuración del Tesoro de la Nación*

"ARTÍCULO 5°: En aquellos juicios de relevante significación económica, cuyo monto se encuentre comprendido entre las sumas de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) y PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), la Dirección Nacional de Auditoría remitirá la comunicación correspondiente al artículo 8° de la Ley N° 25.344 a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, para que confeccione el proyecto de instrucción que, una vez suscripto por el Procurador del Tesoro de la Nación, girará al servicio jurídico que deba intervenir".

"ARTÍCULO 7°: En los juicios cuyo importe fuera inferior a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) y que, por razón de la materia, la Dirección Nacional de Auditoría considerara conveniente instruir al servicio jurídico, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. En tal caso, y evaluada su necesidad, las instrucciones serán impartidas por la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, las que serán suscriptas por funcionario de jerarquía no inferior a Subdirector".

"ARTÍCULO 8°: El Subprocurador del Tesoro de la Nación, con competencia delegada para entender en los juicios radicados en el interior del país, tendrá las siguientes facultades:

a) Patrocinar los juicios cuyo monto fuere mayor a PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) y todas las otras causas consideradas como de relevante significación institucional.

b) Impartir las instrucciones en aquellos juicios mencionados en el inciso precedente, cuando por razones de distancia no fuera posible el ejercicio del patrocinio letrado. La facultad alcanza también aquellos procesos cuyo monto se encuentre comprendido entre las sumas de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) y PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000); en estos supuestos, el procedimiento será el previsto en el artículo 5° de la presente resolución".



*Procuración del Tesoro de la Nación*

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN PTN N° 073

OSVALDO CÉSAR GUGLIELMINO  
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN